

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS OPERADORES OBLIGADOS A CONTRIBUIR AL FONDO NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS POR EL EJERCICIO 2021

(SU/DTSA/004/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D.^a María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñarán

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 3 de abril de 2025

Visto el expediente relativo a la determinación de los operadores obligados a contribuir al fondo nacional del servicio universal por el ejercicio 2021, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) acuerda lo siguiente:

CONTENIDO

I. ANTECEDENTES DE HECHO	3
Primero. Aprobación CNSU 2021	3
Segundo. Solicitud de puesta en marcha del FNSU	3
Tercero. Inicio del expediente	3
Cuarto. Trámite de Audiencia	4
II. FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES	4
Primero. Objeto del procedimiento	4
Segundo. Habilitación competencial de la CNMC	5
III. FUNDAMENTOS JURÍDICO MATERIALES	6
Primero. Sobre el procedimiento de obtención de información	6
Segundo. Sobre la determinación de los operadores obligados a contribuir	9
Tercero. Sobre la determinación de las cuantías con las que deben contribuir los operadores obligados	9
A. Alegaciones de Orange	12
Cuarto. Sobre el FNSU y la gestión de las aportaciones	17
Quinto. Operadores obligados al pago	19
RESUELVE	19

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cuantía a contribuir por los operadores obligados propuesta en el Informe de audiencia de los Servicios (en euros)	12
Tabla 2 Cuantía a contribuir por los operadores obligados (en euros)	16

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Reparto del FNSU 2021 (por grupo empresarial)	17
Gráfico 2 Evolución del CNSU (millones de euros)	17

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Aprobación CNSU 2021

Mediante resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC o Comisión), de fecha 5 de julio de 2024, se aprobó el coste neto del servicio universal incurrido por Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) en el ejercicio 2021, cuantificado en un importe de 8.642.135 euros. En la referida resolución, tramitada con número de expediente SU/DTSA/010/23/APROBACIÓN CNSU 2021, se reconoció asimismo la existencia de una carga injusta para Telefónica como consecuencia de su obligación de prestación del servicio universal.

Segundo. Solicitud de puesta en marcha del FNSU

Con fecha 10 de julio de 2024 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de Telefónica en el que solicita la puesta en marcha del mecanismo de financiación para compartir el coste neto aprobado por la resolución de 5 de julio de 2024.

Tercero. Inicio del expediente

Por escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC, de 11 de julio de 2024, se inicia el presente procedimiento administrativo (SU/DTSA/004/24/FNSU 2021), incluyendo un requerimiento de información sobre los ingresos brutos de explotación, así como sobre los pagos mayoristas relacionados con la prestación de servicios incluidos en el ámbito del servicio universal por el ejercicio 2021. Se requirió a aquellos operadores cuya declaración anual de ingresos de comunicaciones electrónicas supera la cuantía de 100 millones de euros, de acuerdo con los datos que constan en el Informe Económico Sectorial de las Telecomunicaciones y el Audiovisual de 2021 y otras fuentes de información de la Comisión.

Dicho requerimiento fue publicado en el BOE número 173 de 18 de julio de 2024, otorgándose a los operadores el plazo de dos meses para remitir la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.4 a) del Reglamento sobre condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado

mediante Real Decreto 424/2005, de 15 de abril (en adelante, Reglamento del Servicio Universal o RSU)¹.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), se produjo la suspensión del procedimiento hasta el 18 de septiembre de 2024, momento en el que finalizó el plazo otorgado a los interesados para presentar la documentación requerida.

Cuarto. Trámite de Audiencia

Con fecha 20 de diciembre de 2024 se hizo público el Informe de los Servicios que especificaba los operadores obligados a contribuir al Fondo Nacional del Servicio Universal (en adelante, FNSU o Fondo) en relación con el ejercicio 2021, para darle trámite de audiencia y otorgando un plazo de 15 días para alegaciones, a contar desde el día siguiente a la publicación en BOE (núm. 2 de 2 de enero de 2025).

Con fecha 24 de enero de 2025, se han recibido alegaciones a dicho informe por parte de Orange Espagne, S.A.U. (en adelante, Orange).

A los anteriores Antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES

Primero. Objeto del procedimiento

Este procedimiento tiene su origen en la resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 5 de julio de 2024 por la que se aprueba el CNSU referido al ejercicio 2021 que ha soportado Telefónica como operador prestador del mismo, que asciende a 8.642.135 euros, así como reconociéndose la existencia de una carga injusta como consecuencia de dicha obligación.

En consecuencia, constituye el objeto del presente procedimiento:

- Poner en marcha el mecanismo de financiación para compartir el CNSU correspondiente al ejercicio 2021.

¹ La nueva LGTel entró en vigor el 29 de junio de 2022, si bien se reconoce, en su disposición transitoria primera, la vigencia de las normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones vigentes con anterioridad a su entrada en vigor en lo que no se opongan a la nueva Ley, entre ellas el RSU, hasta que se apruebe su normativa de desarrollo.

- Especificar los operadores obligados a contribuir al Fondo nacional de financiación del servicio universal y determinar los operadores que estén exentos en relación con el ejercicio 2021.
- Indicar los principios y criterios aplicables al reparto del Coste Neto.
- Señalar la cuantía de contribución de cada uno de los operadores obligados a compartir la financiación del CNSU del ejercicio 2021.

Segundo. Habilitación competencial de la CNMC

Las competencias de la CNMC para intervenir resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial. A este respecto, tal y como señala el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la CNMC *«realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo»*.

En referencia a las funciones atribuidas a la CNMC, en el artículo 42 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) y en los artículos 45 y 46 del RSU, se establece la determinación de si la obligación de prestar el servicio universal implica una carga injusta para los operadores obligados a su prestación. En caso de que se considere que puede existir dicha carga injusta, el coste neto de prestación del servicio universal será determinado periódicamente por la CNMC. Corresponde a esta Comisión, asimismo, la gestión del Fondo Nacional del Servicio Universal (en lo sucesivo, FNSU).

El artículo 42.4 de la LGTel así como el artículo 49.1 del RSU establecen la competencia de esta Comisión para determinar las aportaciones que corresponde realizar a cada uno de los operadores con obligación de contribuir a la financiación del servicio universal.

Asimismo, el artículo 42.3 de la LGTel, determina que corresponderá contribuir a dicha financiación del servicio universal a *«aquellos operadores que obtengan por el suministro de redes públicas o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público unos ingresos brutos de explotación anuales superiores a 100 millones de euros»*.

Esta Resolución es dictada por la Sala de Supervisión Regulatoria, órgano decisorio competente para ello dentro de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICO MATERIALES

Primero. Sobre el procedimiento de obtención de información

De conformidad con el artículo 48.3 del RSU, cuando el coste neto de las obligaciones del servicio universal se reparte entre los proveedores de servicios y redes de comunicaciones electrónicas, los mecanismos de reparto de los costes deberán respetar los principios de objetividad, transparencia, distorsión mínima del mercado, no discriminación y proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad se encuentra recogido en el artículo 49.1 del RSU, en el que expresamente se preceptúa lo siguiente:

«Las aportaciones de los operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas obligados a financiar el servicio universal serán proporcionales a la actividad de cada uno y serán determinadas por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones².»

El criterio de distribución se basará, para cada operador, en la cantidad resultante de deducir de los ingresos brutos de explotación los pagos mayoristas relacionados con la prestación de servicios incluidos en el ámbito del servicio universal y será proporcional al volumen total de negocio en el mercado.»

El reparto de las contribuciones al FNSU se basará, de acuerdo con el artículo 49 del RSU, en la cantidad resultante de deducir de los ingresos brutos de explotación los pagos mayoristas relacionados con la prestación de servicios incluidos en el ámbito del servicio universal y será proporcional al volumen total de negocio en el mercado.

En consonancia con procedimientos de ejercicios anteriores, esta Comisión requirió información detallada sobre los ingresos brutos de explotación obtenidos como consecuencia de la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, así como sobre los pagos mayoristas efectuados relacionados con la prestación de servicios incluidos en el ámbito del servicio universal. Dicho requerimiento se realizó a los operadores inscritos en el Registro de Operadores cuya declaración anual de ingresos de comunicaciones electrónicas supera la cuantía de 100 millones de euros, de acuerdo con los

² Organismo sectorial integrado en la actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

datos que constan en el Informe Económico Sectorial de las Telecomunicaciones y el Audiovisual de 2021 y otras fuentes de información de la Comisión.

Los 21 operadores que superaron el umbral de ingresos señalado en el párrafo anterior fueron incluidos en la lista de potenciales contribuyentes al Fondo, publicada en el BOE de número 173 de 18 de julio de 2024, por parte de esta Comisión, en aplicación de lo establecido en el artículo 47.1 del RSU, y son los siguientes (lista ordenada alfabéticamente):

COLT TECHNOLOGY SERVICES, S.A.U.
DIGI SPAIN TELECOM, S.L.
EUSKALTEL, S.A.
EVOLUTIO CLOUD ENABLER, S.A.
LYCAMOBILE, S.L.³
LYNTIA NETWORKS, S.A.U.
MASMOVIL BROADBAND, S.A.U.
ORANGE ESPAGNE, S.A.U.
ORANGE ESPAÑA COMUNICACIONES FIJAS, S.L.U. (OSFI)
ORANGE ESPAÑA VIRTUAL, S.L.
PEPEMOBILE, S.L.
R CABLE Y TELECOMUNICACIONES, S.A.U.
REDEIA INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN, S.A.
RETEVISIÓN I, S.A.U.
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.
TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.
VODAFONE ENABLER ESPAÑA S.L.⁴
VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.
VODAFONE ONO, S.A.U.
XFERA MÓVILES, S.A.
XTRA TELECOM, S.A.U.

En la misma fecha se hizo público, asimismo, el procedimiento iniciado y el requerimiento de información que debía ser contestado por los operadores en un plazo de dos meses a partir de su publicación en el BOE.

En dicho requerimiento se solicitaba información sobre los ingresos brutos de explotación obtenidos en el año 2021, como consecuencia de la explotación de

³ Absorbida por Xfera Móviles en mayo de 2022.

⁴ Absorbida por Vodafone España en junio de 2022.

redes y/o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas con el siguiente nivel de desglose:

Servicios minoristas:

- Telefonía fija
- Comunicaciones corporativas de voz
- Telefonía de voz móvil
- Banda ancha fija
- Banda ancha móvil
- Alquiler de circuitos (provistos a cliente final)
- Transmisión de datos (provistos a cliente final)
- Servicios de información telefónica
- Otros ingresos de explotación, debiéndose en este caso, especificar tales conceptos.
- Otros ingresos de explotación no de comunicaciones electrónicas:
 - o Hosting y housing
 - o Consultoría y servicios IT
 - o Servicios audiovisuales
 - o Venta y alquiler de terminales
 - o Etc.

Servicios mayoristas:

- Alquiler de circuitos a otros operadores
- Transmisión de datos a otros operadores
- Interconexión
- Transporte y difusión de la señal audiovisual
- Banda ancha mayorista
- Otros ingresos mayoristas de comunicaciones electrónicas, debiéndose, en este caso, especificar tales conceptos:
 - o OMV
 - o Alquiler de infraestructuras
 - o Etc.
- Otros ingresos mayoristas que no sean de comunicaciones electrónicas, debiéndose, en este caso, especificar tales conceptos:
 - o Contenidos audiovisuales
 - o Etc.

Respecto al importe de los pagos mayoristas efectuados en 2021, se requirió información sobre los pagos mayoristas relacionados con la prestación de servicios incluidos en el ámbito del servicio universal realizados por los operadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del RSU mediante el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo.

Segundo. Sobre la determinación de los operadores obligados a contribuir

Según se establece en el artículo 42.3 de la LGTel, corresponde contribuir a *«aquellos operadores que obtengan por el suministro de redes públicas o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público unos ingresos brutos de explotación anuales superiores a 100 millones de euros»*. Por tanto, estarían obligados a contribuir todos los operadores a los que se les ha realizado el requerimiento de información del presente procedimiento.

Sin embargo, tras el análisis de las respuestas recibidas al requerimiento de información, se manifiesta lo siguiente sobre los operadores obligados a contribuir:

- Se descarta a la empresa Colt Technology Services, S.A.U., ya que, tras la correspondiente verificación, se ha determinado que sus ingresos computables de comunicaciones electrónicas no alcanzan los 100 millones de euros.

Así pues, finalmente son 20 los operadores obligados a contribuir al FNSU de 2021, según se indica en la

Tabla 2Tabla 1.

Tercero. Sobre la determinación de las cuantías con las que deben contribuir los operadores obligados

El coste neto aprobado por esta Comisión para el año 2021 es de **8.642.135 euros**, conforme a lo expuesto en el Fundamento Jurídico Procedimental Primero.

La «base de reparto» de las contribuciones al FNSU se determina a partir de los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio 2021 por cada uno de estos operadores, una vez comprobados por los Servicios de esta Comisión y tras deducir los pagos mayoristas correspondientes.

Las reglas principales que se aplican al cálculo de la base de reparto son:

- Se excluyen de los ingresos brutos los ingresos derivados de servicios audiovisuales declarados, así como los ingresos por venta y alquiler de equipos a clientes finales, por no tratarse de ingresos procedentes de servicios de comunicaciones electrónicas.
- Los ingresos brutos se minoran por los pagos de interconexión fija y móvil.
- Los ingresos también se minoran, por aplicación del RD 726/2011, por otros pagos mayoristas relacionados con la prestación de los servicios incluidos en el ámbito del servicio universal.

En consecuencia, a los efectos de calcular la base de reparto de las contribuciones al FNSU por el ejercicio 2021, se han minorado de los ingresos brutos los pagos por interconexión fija y móvil y se han identificado otros «pagos mayoristas» a minorar, que son los siguientes:

- Pagos por preselección.
- Pagos por portabilidad fija.
- Pagos por AMLT⁵.
- Pagos por servicios de alquiler de bucle, en las modalidades de «Completamente desagregado» y «Compartido sin servicio telefónico».
- NEBA Local.
- Pagos por servicios de Acceso Indirecto en los que el operador pague a Telefónica el «recargo para conexiones de acceso indirecto sin servicio telefónico» (de cualquier modalidad sobre cobre).
- NEBA Fibra (excepto pagos por capacidad).
- NEBA Capacidad (exclusivamente pagos asociados a modalidad Real Time).
- Otros pagos por OBA⁶, como los incurridos por servicios de «Coubicación», «Tendidos de cable interno y externo», «servicio de conexión de equipos coubicados», pagos en concepto de «energía eléctrica para ubicación de equipos en inmuebles de Telefónica», y de «entrega de señal».
- Resto de pagos mayoristas a especificar.

⁵ Oferta de Acceso Mayorista a la Línea Telefónica.

⁶ Oferta de Acceso al Bucle de Abonado.

El criterio con que se minoran estos otros pagos mayoristas de los ingresos brutos de cada operador obligado se estableció en el procedimiento para la financiación del CNSU de 2009⁷. El criterio es dependiente de la relación de causalidad que tuvieran dichos pagos mayoristas con el servicio universal:

- Se entiende que los tres primeros conceptos (preselección, portabilidad fija, AMLT), así como el servicio NEBA Capacidad (pagos exclusivamente asociados a modalidad Real Time) pueden ser considerados minorables al 100% de los ingresos brutos de cada operador obligado.
- Para el resto de los conceptos (servicios de alquiler del bucle en las modalidades de «Completamente desagregado» y «Compartido sin servicio telefónico», NEBA local, acceso indirecto en los que el operador pague a Telefónica el «recargo para conexiones de acceso indirecto sin servicio telefónico», NEBA Fibra –excepto pagos por capacidad– y otros pagos OBA) se calcula un porcentaje para realizar una minoración parcial, ya que estos servicios son incurridos por los operadores demandantes de acceso para prestar servicios de telefonía fija y de banda ancha.

Para realizar la imputación se ha aplicado uniformemente un criterio consistente en imputar dichos pagos en la misma proporción que representan, para cada operador participante en el reparto, los ingresos minoristas por telefonía fija correspondientes al ejercicio 2021, sobre la suma de tales ingresos y los de banda ancha. Es decir, los pagos de los servicios anteriores se ponderan por la siguiente ratio:

$$\frac{\text{Ingresos telefonía fija}}{\text{Ingresos telefonía fija} + \text{Ingresos banda ancha}}$$

Los datos de ingresos por telefonía fija y banda ancha de cada operador se han extraído del Informe Sectorial de las Telecomunicaciones y el Audiovisual de la CNMC del ejercicio 2021.

⁷ Resolución de 20 de diciembre de 2012, primer año en el que resulta aplicable la modificación del Reglamento del Servicio Universal contenida en el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo por la cual la base de reparto se determina restando los pagos mayoristas relacionados con la prestación de servicios incluidos en el ámbito del servicio universal a los ingresos brutos de explotación.

- Para el resto de pagos mayoristas a especificar relacionados con la prestación de los servicios incluidos en el ámbito del servicio universal se analiza caso a caso su minoración total o parcial de los ingresos brutos.
- Los pagos asociados a los servicios de banda ancha no se minoran debido a que en 2021 el servicio universal únicamente cubría la conectividad de 1Mb/s, velocidad con un peso muy reducido en el catálogo comercial de los operadores.

Como resultado del cálculo descrito, las cantidades propuestas en el Informe de audiencia de los Servicios para la base de reparto y las contribuciones al FNSU del ejercicio 2021, quedaron establecidas en las siguientes cantidades:

Tabla 1 Cuantía a contribuir por los operadores obligados propuesta en el Informe de audiencia de los Servicios (en euros)

Operador	Base de reparto del FNSU 2021	Porcentaje de reparto	Contribución al FNSU 2021
TELEFÓNICA DE ESPAÑA	5.113.450.384,30	24,95%	2.156.467,49
ORANGE ESPAGNE	3.459.561.364,05	16,88%	1.458.981,92
TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA	3.321.175.297,53	16,21%	1.400.621,12
VODAFONE ESPAÑA	2.398.978.715,17	11,71%	1.011.708,19
XFERA MÓVILES	1.382.233.747,90	6,75%	582.921,89
OSFI	893.702.385,95	4,36%	376.896,23
VODAFONE ONO	890.567.331,41	4,35%	375.574,10
XTRA TELECOM	470.059.101,91	2,29%	198.235,46
MASMOVIL BROADBAND	397.809.974,19	1,94%	167.766,23
EUSKALTEL	305.557.423,80	1,49%	128.861,06
DIGI SPAIN TELECOM	296.446.093,78	1,45%	125.018,59
VODAFONE ENABLER ESPAÑA	262.683.079,06	1,28%	110.779,90
RETEVISIÓN I	240.477.455,90	1,17%	101.415,24
R CABLE Y TELECABLE	236.824.992,98	1,16%	99.874,91
PEPEMOBILE	204.155.449,10	1,00%	86.097,36
LYNTIA NETWORKS	163.889.282,62	0,80%	69.116,13
REDEIA	134.411.229,00	0,66%	56.684,51
ORANGE ESPAÑA VIRTUAL	124.117.876,66	0,61%	52.343,55
EVOLUTIO CLOUD ENABLER	116.106.659,54	0,57%	48.965,03
LYCAMOBILE	80.161.554,03	0,39%	33.806,09
TOTAL	20.492.369.398,88	100%	8.642.135

A. Alegaciones de Orange

Orange ha presentado escrito de alegaciones al Informe de los Servicios de esta Comisión, cuyas manifestaciones se resumen y se contestan a continuación.

1. Ratio de deducción de gastos mayoristas

Orange reitera sus alegaciones expuestas en procedimientos anteriores respecto al cálculo de la base de reparto. En particular, cuestiona la ratio de deducción de los costes mayoristas en proporción a los ingresos de telefonía respecto de los ingresos totales de telefonía fija y banda ancha fija declarados por el propio operador, y que resulta ser para Orange un porcentaje (10%) inferior a la media del mercado (27%).

Aunque Orange no cuestiona el criterio formalmente establecido para determinar dicha ratio, que considera conceptualmente objetivo, señala que las variables empleadas en su cálculo están sujetas a arbitrariedad. Esto se debe a que los operadores pueden adoptar criterios distintos, especialmente en la imputación interna de los ingresos provenientes de empaquetamientos.

En este sentido, Orange calcula los ingresos medios por línea de voz fija y por línea de banda ancha fija para los distintos operadores, utilizando la información disponible en el Informe Anual de 2021, y pone de manifiesto la disparidad en los resultados. Por ello, insiste en adoptar un criterio unificado, tomando la ratio de número de líneas activas para cada servicio. Además, señala que la CNMC ya emplea este criterio alternativo en otros ámbitos, como en el expediente de determinación de los operadores principales (OP/DTSA/001/24).

• Respuesta de la Sala

A dichas alegaciones corresponde oponer los mismos motivos expresados por esta Comisión en procedimientos anteriores, que siguen siendo válidos.

En primer lugar, cabe recordar que el peso principal en la base de reparto de cada operador proviene de sus ingresos computables de comunicaciones electrónicas. Respecto al porcentaje de imputación de los pagos mayoristas, se reitera que los datos de ingresos utilizados para esta ponderación son datos oficiales reportados por los operadores a la CNMC para la elaboración del Informe Anual del ejercicio 2021. Si bien es cierto que estos datos dependen de los sistemas de reparto de ingresos de los paquetes convergentes, los cuales pueden variar entre operadores, se considera que son válidos para cada operador de forma individual, ya que reflejan el resultado de su propio sistema de reparto de ingresos, basado en el valor asignado a cada servicio dentro de un paquete.

Este reparto de ingresos debe seguir criterios de proporcionalidad y consistencia, de acuerdo con las normas financieras y contables. En este sentido, se reitera

que, dado que el objeto de la ratio es estimar un porcentaje de los costes, resulta más adecuado continuar utilizando los ingresos en lugar de la ratio de líneas activas. Asimismo, se subraya que el objeto del expediente de operadores principales es diferente al del FNSU 2021. En el expediente de operadores principales se trata de designar a los operadores las cinco mayores cuotas del mercado, para la cual tiene sentido utilizar el número de líneas como indicador. Sin embargo, en el FNSU se trata de imputar cantidades económicas (en concreto un porcentaje de los costes de un servicio), por lo que el indicador apropiado es la ratio de ingresos. Es decir, en cada expediente se ha utilizado el indicador más apropiado para el cálculo que debe realizarse.

En definitiva, por razones de consistencia y para respetar la proporcionalidad en el uso que cada operador hace de los servicios mayoristas de banda ancha, esta Sala otorga presunción de veracidad a las autodeclaraciones de cada operador, asumiendo el reparto de ingresos que cada operador realiza internamente, sin realizar ajustes ad hoc para este procedimiento. En consecuencia, no se acepta la alegación de Orange.

2. Cálculo de la base de contribución de Xtra Telecom

Orange señala que, en el cálculo de la base de reparto al FNSU 2021 de Xtra Telecom, la CNMC ha deducido de los ingresos reportados por la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas únicamente los pagos mayoristas de interconexión y portabilidad, excluyendo la deducción de los pagos por otros servicios mayoristas.

Conforme a la resolución de 20 de diciembre de 2012⁸, Orange considera que deben incluirse todos los pagos mayoristas efectuados por Xtra Telecom en 2021, imputando parcialmente aquellos que corresponda según la ratio de deducción de gastos mayoristas. Por ello, insta a la CNMC a incorporar en el cálculo de la base de reparto de Xtra Telecom la deducción, de sus ingresos, de la parte correspondiente de los otros pagos mayoristas realizados, cuyo importe asciende a **[CONFIDENCIAL]**. Aplicando la ratio de deducción de gastos mayoristas de Xtra Telecom **[CONFIDENCIAL]**, el importe a deducir sería **[CONFIDENCIAL]**, lo que resultaría en una base de reparto de 219.880.509€.

Asimismo, Orange manifiesta que, a pesar del carácter mayorista predominante del negocio de Xtra Telecom: (i) los servicios mayoristas prestados por Xtra

⁸ Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 20 de diciembre de 2012, sobre la determinación de los operadores obligados a contribuir al Fondo Nacional del servicio universal por el ejercicio 2009 (MTZ 2012/416).

Telecom son utilizados también por otros operadores para la prestación de servicios relacionados con el SU, y (ii) Xtra Telecom también provee servicios minoristas vinculados al SU, cuyos ingresos se integran en el cálculo de su base de contribución y permiten determinar la ratio de minoración de costes mayoristas.

- **Respuesta de la Sala**

De acuerdo con lo manifestado por Orange en su escrito de alegaciones y conforme al criterio general de la CNMC para el cálculo de las bases de reparto del FNSU, se estima procedente su solicitud de incorporar, en el cálculo de la base de reparto de Xtra Telecom, la deducción de los pagos por otros servicios mayoristas reportados, considerando que Xtra Telecom presta servicios minoristas de telefonía fija vinculados al SU y que sus servicios mayoristas son utilizados por otros operadores para la prestación de servicios relacionados con el SU.

Por ello, en el nuevo cálculo de la base de reparto de Xtra Telecom se deducen **[CONFIDENCIAL]** de sus ingresos, resultado de aplicar la ratio de deducción de gastos mayoristas de Xtra Telecom **[CONFIDENCIAL]** al importe de **[CONFIDENCIAL]** reportado como otros pagos mayoristas, lo que da como resultado una base de reparto de 219.880.509€.

Tras aceptar la alegación sobre el cálculo de la base de contribución de Xtra Telecom, se establecen las siguientes cantidades para la base de reparto y las contribuciones al FNSU correspondientes al ejercicio 2021:

Tabla 2 Cuantía a contribuir por los operadores obligados (en euros)

Operador	Base de reparto del FNSU 2021	Porcentaje de reparto	Contribución al FNSU 2021
TELEFÓNICA DE ESPAÑA	5.113.450.384,30	25,26%	2.183.119,85
ORANGE ESPAGNE	3.459.561.364,05	17,09%	1.477.013,86
TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA	3.321.175.297,53	16,41%	1.417.931,76
VODAFONE ESPAÑA	2.398.978.715,17	11,85%	1.024.212,16
XFERA MÓVILES	1.382.233.747,90	6,83%	590.126,37
OSFI	893.702.385,95	4,42%	381.554,39
VODAFONE ONO	890.567.331,41	4,40%	380.215,92
MASMOVIL BROADBAND	397.809.974,19	1,97%	169.839,69
EUSKALTEL	305.557.423,80	1,51%	130.453,69
DIGI SPAIN TELECOM	296.446.093,78	1,46%	126.563,73
VODAFONE ENABLER ESPAÑA	262.683.079,06	1,30%	112.149,06
RETEVISIÓN I	240.477.455,90	1,19%	102.668,66
R CABLE Y TELECABLE	236.824.992,98	1,17%	101.109,29
XTRA TELECOM	219.880.509,30	1,09%	93.875,07
PEPEMOBILE	204.155.449,10	1,01%	87.161,46
LYNTIA NETWORKS	163.889.282,62	0,81%	69.970,36
REDEIA	134.411.229,00	0,66%	57.385,09
ORANGE ESPAÑA VIRTUAL	124.117.876,66	0,61%	52.990,48
EVOLUTIO CLOUD ENABLER	116.106.659,54	0,57%	49.570,20
LYCAMOBILE	80.161.554,03	0,40%	34.223,91
TOTAL	20.242.190.806,27	100%	8.642.135

La determinación de las contribuciones al FNSU se realiza a nivel de empresa individual. No obstante, con fines meramente ilustrativos, se presenta la distribución del fondo por grupos empresariales considerando la estructura societaria vigente en 2021. Así, el Grupo Telefónica incluye Telefónica de España y Telefónica Móviles España; el Grupo Vodafone comprende Vodafone España, Vodafone Ono y Vodafone Enabler España; el Grupo Orange abarca Orange Espagne, Jazztel (extinguida), OSFI y Orange España Virtual; el Grupo MasMovil integra Xfera Móviles, Lycamobile, Xtra Telecom, MasMovil Broadband y Pepemobile; y el Grupo Euskaltel agrupa Euskaltel, R Cable y Telecable. Nótese además que en 2021 Grupo MasMóvil adquirió el Grupo Euskaltel y que en 2024 se produjo la fusión entre Orange y MasMóvil. Por tanto, Grupo Telefónica, Grupo Vodafone (Zegona) y Grupo Mas Orange contribuyen al 95% del CNSU

A continuación, se muestra el reparto del fondo para el ejercicio 2021, por grupo empresarial, así como la evolución de dicho reparto en los últimos 10 años:

Gráfico 1 Reparto del FNSU 2021 (por grupo empresarial)

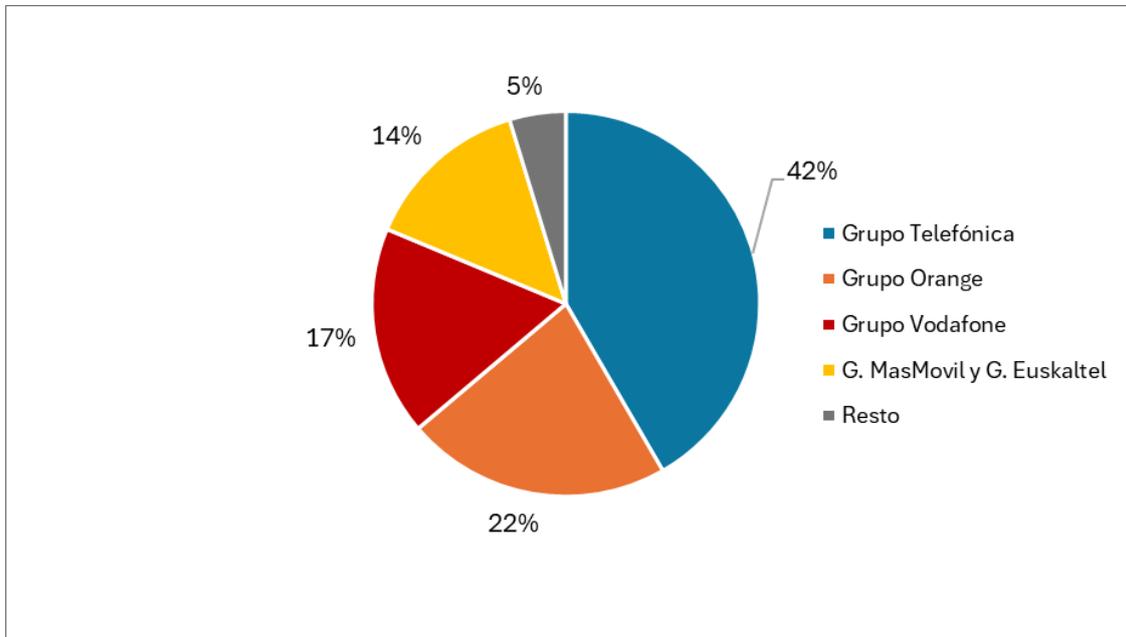
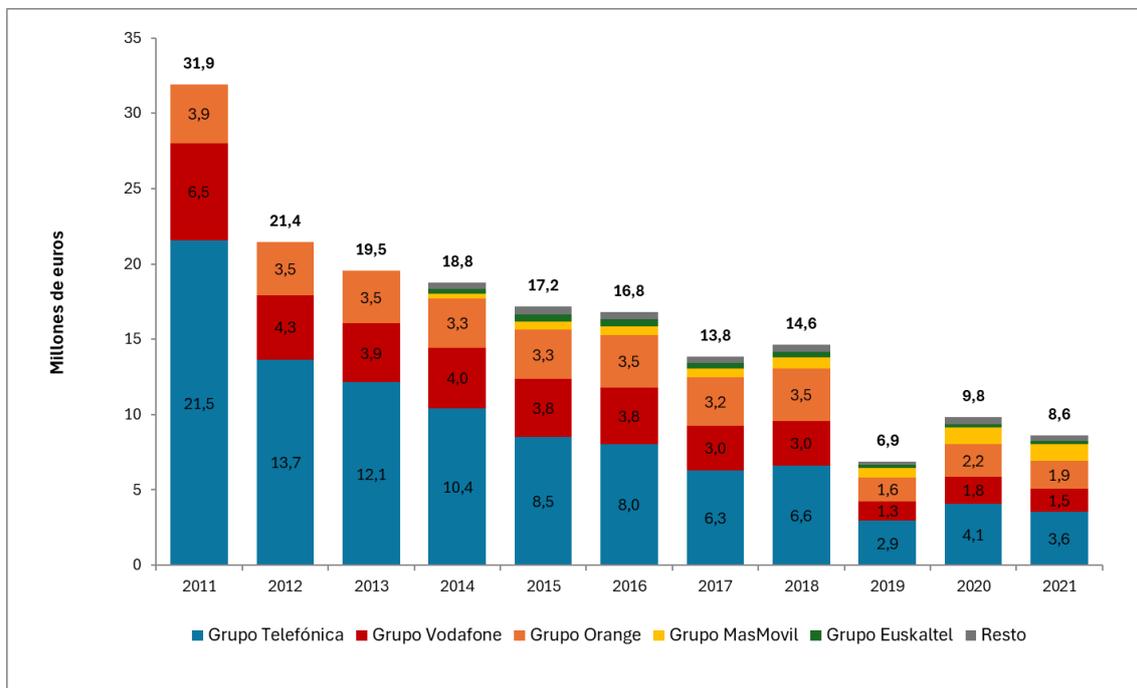


Gráfico 2 Evolución del CNSU (millones de euros)



Cuarto. Sobre el FNSU y la gestión de las aportaciones

En el artículo 42.5 de la LGTel, se atribuye a esta Comisión la gestión del FNSU.

La finalidad del Fondo es, en aplicación de lo dispuesto en dichos artículos, garantizar la financiación del servicio universal, y a tal efecto, el artículo 50.2 del RSU señala como objetivos del referido Fondo los siguientes:

- a) Gestionar el cobro efectivo de las aportaciones de los operadores de comunicaciones electrónicas.
- b) Gestionar los pagos a los operadores con derecho a recibirlos por la prestación del servicio universal.

El artículo 42.6 de la LGTel establece que mediante real decreto podrá preverse la existencia de un mecanismo de compensación directa entre operadores para aquellos casos en que la magnitud del coste no justifique los costes de gestión del fondo nacional del servicio universal.

La financiación del coste neto del ejercicio 2021 asciende a 8,64 millones de euros. Esta cantidad es de una magnitud tal que no procede articular un mecanismo de compensación directa, debiendo por tanto recurrir al Fondo nacional del servicio universal para el depósito de las aportaciones a recibir.

Por otra parte, el citado artículo 42.5 de la LGTel, en concordancia con el artículo 51 del RSU, señalan como recursos del Fondo nacional de financiación del servicio universal (i) las aportaciones que realicen los operadores obligados a contribuir a la financiación del servicio universal y (ii) las aportaciones realizadas por cualquier persona física o jurídica que desee contribuir, desinteresadamente, a la financiación de cualquier prestación propia del servicio universal.

Dichas aportaciones se han de depositar en una cuenta restringida abierta a tal efecto en una entidad de crédito, según se recoge en el artículo 42.5 de la LGTel y 51.2 del RSU. Por ello, en la notificación de la resolución que ponga fin al presente procedimiento, se incluirá la cuenta en la que se deberá realizar la contribución que a cada operador le corresponda, que se deberá hacer en un único pago en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución, según se recoge en el artículo 51.4.b) del RSU. Telefónica como operador prestador del servicio universal en el ejercicio objeto de financiación en el presente procedimiento y, por tanto, operador con derecho a compensación, la recibirá dentro del mes siguiente a la finalización del período de pago.

En el caso de que un operador no realizase las aportaciones estipuladas en el plazo establecido, la deuda devengará un interés de demora igual al interés legal más dos puntos desde el día siguiente al de finalización del plazo de pago. La

CNMC podrá ejercer las acciones legales encaminadas al cobro de las cantidades debidas y serán de cuenta del deudor los gastos que originen.

Quinto. Operadores obligados al pago

El artículo 49.3 del RSU establece expresamente lo siguiente:

«Las aportaciones que los operadores designados para la prestación del servicio universal deban realizar al Fondo nacional de financiación del servicio universal, por estar obligados a financiar dicho servicio, serán minoradas en las cuantías que, en su caso, les corresponda percibir por las obligaciones de servicio universal que tengan impuestas.

La resultante podrá dar lugar a una aportación neta del operador al mecanismo de financiación o una recepción neta de subsidio.»

En el presente caso, dada la cuantía de la contribución que corresponde a Telefónica, que se cifra en un importe inferior al CNSU incurrido por ella en el ejercicio 2021, Telefónica será receptora del subsidio de las aportaciones efectuadas por los otros operadores obligados.

En conclusión, serán los operadores indicados en la Tabla 2, a excepción de Telefónica de España. S.A.U. los que deban realizar las aportaciones del Fundamento Jurídico Material Tercero. La suma de las aportaciones de los operadores que no son Telefónica asciende a 6.459.015,15 euros, importe que deberá ser transferido a Telefónica.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Los operadores obligados a contribuir al Fondo Nacional del Servicio Universal para el ejercicio 2021 así como sus contribuciones son (en euros):

Operador	Porcentaje de reparto	Contribución al FNSU 2021
TELEFÓNICA DE ESPAÑA	25,26%	2.183.119,85
ORANGE ESPAGNE	17,09%	1.477.013,86
TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA	16,41%	1.417.931,76
VODAFONE ESPAÑA	11,85%	1.024.212,16
XFERA MÓVILES	6,83%	590.126,37
OSFI	4,42%	381.554,39
VODAFONE ONO	4,40%	380.215,92
MASMOVIL BROADBAND	1,97%	169.839,69
EUSKALTEL	1,51%	130.453,69
DIGI SPAIN TELECOM	1,46%	126.563,73
VODAFONE ENABLER ESPAÑA	1,30%	112.149,06
RETEVISIÓN I	1,19%	102.668,66
R CABLE Y TELECABLE	1,17%	101.109,29
XTRA TELECOM	1,09%	93.875,07
PEPEMOBILE	1,01%	87.161,46
LYNTIA NETWORKS	0,81%	69.970,36
REDEIA	0,66%	57.385,09
ORANGE ESPAÑA VIRTUAL	0,61%	52.990,48
EVOLUTIO CLOUD ENABLER	0,57%	49.570,20
LYCAMOBILE	0,40%	34.223,91
TOTAL	100%	8.642.135

SEGUNDO.- Orange Espagne, S.A.U., Telefónica Móviles España, S.A.U., Vodafone España, S.A.U. (en nombre propio y en nombre de Vodafone Enabler España, S.L.), Xfera Móviles, S.A. (en nombre propio y en nombre de Lycamobile, S.L.), Vodafone Ono, S.A.U., Orange España Comunicaciones Fijas, S.L.U., Xtra Telecom, S.A.U., R Cable y Telecable Telecomunicaciones, S.A.U., Euskaltel, S.A., MasMovil Broadband, S.A.U., Retevisión I, S.A.U., Evolutio Cloud Enabler, S.A.U., Digi Spain Telecom, S.L., Pepemobile, S.L., Redeia Infraestructuras de Telecomunicación, S.A., Orange España Virtual, S.L. y Lyntia Networks S.A.U. deberán ingresar las cantidades señaladas en el resuelve primero, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución, en la cuenta bancaria indicada a tal efecto. Una vez efectuado el ingreso, cada uno de los operadores obligados deberá remitir a esta Comisión un ejemplar del recibo de ingreso para su archivo.

TERCERO.- Telefónica de España, S.A.U. como operador con derecho a compensación, recibirá dentro del mes siguiente a la finalización del período de pago, transferencia por importe de 6.459.015,15 euros, correspondiente a la prestación del servicio universal del ejercicio 2021.

CUARTO.- Declarar exentos de contribuir al Fondo Nacional del Servicio Universal del año 2021 a los operadores no incluidos en el resuelve primero anterior.

QUINTO.- Acordar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.4.b del Reglamento sobre condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado mediante Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados (orden alfabético):

COLT TECHNOLOGY SERVICES, S.A.U.
DIGI SPAIN TELECOM, S.L.
EUSKALTEL, S.A.
EVOLUTIO CLOUD ENABLER, S.A.
LYNTIA NETWORKS, S.A.U.
MASMOVIL BROADBAND, S.A.U.
ORANGE ESPAGNE, S.A.U.
ORANGE ESPAÑA COMUNICACIONES FIJAS, S.L.U.
ORANGE ESPAÑA VIRTUAL, S.L.
PEPEMOBILE, S.L.
R CABLE Y TELECOMUNICACIONES, S.A.U.
REDEIA INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN, S.A.
RETEVISIÓN I, S.A.U.
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.
TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.
VODAFONE ESPAÑA, S.A. (en nombre propio y de VODAFONE ENABLER ESPAÑA, S.L.)
VODAFONE ONO, S.A. UNIPERSONAL
XFERA MÓVILES, S.A. (en nombre propio y de LYCAMOBILE, S.L.)
XTRA TELECOM, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.